

Resolución de la División de oposición:	Denegación de la solicitud para ciertos productos
Resolución de la Sala de Recurso:	Anulación parcial de la resolución de la División de Oposición y denegación de la solicitud para un producto suplementario («quesos»)
Motivos invocados:	<ul style="list-style-type: none"> — Violación del artículo 8, apartado 1, b) del Reglamento 40/94 — Incorrecta interpretación de la noción de riesgo de confusión

Norma Foral 18/1993 de 5 de julio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica (Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava nº 79, de 16.7.1993), que prevé una exención del impuesto de sociedades aplicable a las empresas que se creen entre la entrada en vigor de dicha Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, siempre que inviertan en activos fijos materiales más de 80 millones de pesetas (480 810 euros), creen más de diez puestos de trabajo y hayan iniciado sus actividades con un capital mínimo desembolsado de 20 millones de pesetas (120 202 euros).

La demandante funda su recurso esencialmente en cinco motivos:

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2002 por El Territorio Histórico de Alava, La Diputación Foral de Alava contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-86/02)

(2002/C 144/104)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por El Territorio Histórico de Alava, La Diputación Foral de Alava, con domicilio en Alava (España), representados por los letrados en ejercicio D. Ignacio Saenz-Cortabarría y Dña. Marta Morales Isasi.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2001, relativa a un régimen de ayudas ejercitado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Alava;
- Subsidiariamente, anule la primera frase del artículo 3 la Decisión;
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión C(2001) 4475 final de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, en la que se declara ayuda estatal incompatible con el mercado común la exención del impuesto de sociedades resultante del artículo 14 de la

a) Infracción del apartado primero del artículo 87 CE, por la apreciación manifiestamente errónea de la Comisión al considerar, de entrada, que la medida fiscal enjuiciada constituye una ayuda de Estado en el sentido del citado artículo. A juicio de la demandante, no existe en el presente caso el carácter de ventaja selectiva, propio de toda ayuda de Estado en aplicación de dicha norma, dado que se trata de una medida que, establecida en base a criterios objetivos, afecta por igual a todos los operadores económicos (personas física o jurídicas).

b) A título subsidiario en relación con el primer motivo, errónea interpretación por parte de la Comisión del concepto de ayuda existente. La demandante mantiene que, si el Tribunal entendiera que la medida enjuiciada constituye efectivamente una ayuda de Estado, se trataría en cualquier caso de un régimen de ayudas existente, bien en el sentido de lo dispuesto en el inciso (v) de la letra b) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 659/1999, puesto que, en el momento en que se llevó a efecto, la medida no constituía una ayuda, bien en el sentido de lo dispuesto en el inciso (ii) de la misma letra y artículo del citado Reglamento, al tratarse de una ayuda que, su día, fue tácitamente autorizada por la Comisión.

c) También a título subsidiario respecto al primer motivo, inobservancia del procedimiento legalmente establecido. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 88 CE y en el Reglamento (CE) nº 659/1999, para el supuesto de regímenes de ayudas existentes, el procedimiento de reexamen adecuado es el previsto en los artículos 17 a 19 del citado Reglamento y no el seguido por la Comisión en el presente asunto, que es el aplicable a las ayudas ilegales.

d) Con carácter subsidiario respecto a los tres primeros motivos, abuso por parte de la Comisión de su facultad de autorizar ayudas con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 CE, al considerar la medida fiscal controvertida como ayuda de funcionamiento y declarar, en consecuencia, que se trata de ayudas incompatibles con el mercado común. La Comisión equipara, de manera improcedente, lo que no sería más que el método de evaluación del elemento de ayuda con

el propio concepto de ayuda a la inversión o a la creación de empleo. La ausencia de fijación *a priori* del importe de la ayuda en porcentaje de la inversión o del coste salarial, de ningún modo impide que éste pueda ser fijado *a posteriori*, con el objeto de comprobar que no excede el nivel de ayudas de finalidad regional autorizado con arreglo al mapa de ayudas regionales.

- e) Con carácter subsidiario a todos los demás motivos, la orden de recuperación de las ayudas (primera frase del artículo 3 de la decisión impugnada), vulnera lo dispuesto en la última frase del apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999, dadas las circunstancias excepcionales que concurren en el presente caso (la duración de la fase preliminar de examen, que ha sido de más de 79 meses). El hecho de que la Comisión examinara el régimen fiscal controvertido en el año 1994 y no mostrara una actitud desfavorable en relación el mismo, generó una confianza fundada en que se le considerara conforme a la legalidad comunitaria, por lo que lo dispuesto en el artículo 3 de la decisión vulnera los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

- Subsidiariamente, anule la primera frase del artículo 3 la Decisión;
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la Decisión C(2001) 4478 final de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, en la que se declara ayuda estatal incompatible con el mercado común la exención del impuesto de sociedades resultante del artículo 14 de la Norma Foral 5/1993 de 24 de junio, de medidas fiscales urgentes de apoyo a la inversión e impulso de la actividad económica (Boletín Oficial de Bizkaia de Alava nº 154, de 7.7.1993), que prevé una exención del impuesto de sociedades aplicable a las empresas que se creen entre la entrada en vigor de dicha Norma Foral y el 31 de diciembre de 1994, siempre que inviertan en activos fijos materiales más de 80 millones de pesetas (480 810 euros), creen más de diez puestos de trabajo y hayan iniciado sus actividades con un capital mínimo desembolsado de 20 millones de pesetas (120 202 euros).

Los motivos invocados por los demandantes como fundamento de sus pretensiones son idénticos a los alegados en el asunto T-86/02.

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2002 por El Territorio Histórico de Bizkaia, La Diputación Foral de Bizkaia contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-87/02)

(2002/C 144/105)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por El Territorio Histórico de Bizkaia y La Diputación Foral de Bizkaia, con domicilio en Bizkaia (España), representados por los letrados en ejercicio D. Ignacio Saenz-Cortabarría y Dña. Marta Morales Isasi.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que :

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2001, relativa a un régimen de ayudas ejercitado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Bizkaia;

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2002 por El Territorio Histórico de Guipuzcoa, La Diputación Foral de Guipuzcoa contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-88/02)

(2002/C 144/106)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado, el 26 de marzo de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por El Territorio Histórico de Guipuzcoa y La Diputación Foral de Guipuzcoa, con domicilio en Guipuzcoa (España), representados por los letrados en ejercicio D. Ignacio Saenz-Cortabarría y Dña. Marta Morales Isasi.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 20 de Diciembre de 2001, relativa a un régimen de ayudas ejercitado por España en 1993 a favor de algunas empresas de reciente creación en Guipuzcoa;